



Órgano De Justicia Intrapartidaria

**QUEJA CONTRA PERSONAS (VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO).**

**EXPEDIENTE:** QPVG/MEX/23/2023.

**ACTORA:** \*\*\*\*\*.

**PRESUNTOS RESPONSABLES:**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO Y OTRAS.

**ACUERDO PLENARIO: DESECHAMIENTO POR IMPROCEDENCIA.**

Ciudad de México, a diecisiete de abril de dos mil veintitrés.

VISTOS, para determinar sobre la admisión del medio de defensa identificado con el número de expediente **QPVG/MEX/23/2023** promovido por \*\*\*\*\* , quien se ostenta como militante, consejera estatal, congresista nacional y vicepresidenta de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México; "...contra **ACTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO**, cometidas en contra de la suscrita por parte del Presidente de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD en el Estado de México y la Titular de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros del PRD en el Estado de México..."; y:

**R E S U L T A N D O**

1. Que siendo las catorce horas con treinta y ocho minutos del día trece de abril de dos mil veintitrés, este Órgano de Justicia Intrapartidaria recibió el oficio TEPJF-ST-SGA-OA-643/2023 de esa misma fecha, a una foja, signado por \*\*\*\*\* , Actuaría de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Calle Bajío 16-A. Colonia Roma Sur.

Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06760, CDMX. Tel: 5562354868

al que se anexa el Acuerdo de Sala dictado por dicha Sala Regional, en fecha doce de abril del año en curso, recaído al expediente ST-JE-70/2023, que se anexa constante de diecinueve fojas con texto por ambos lados; escrito signado por \*\*\*\*\* , quien se ostenta como militante, consejera estatal, congresista nacional y vicepresidenta de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México; “...**contra ACTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO**, cometidas en contra de la suscrita por parte del Presidente de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD en el Estado de México y la Titular de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros del PRD en el Estado de México...”, actos que atribuye a \*\*\*\*\* , Presidente de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México; a \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , Secretario General e integrantes, respectivamente, de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México; y en contra de \*\*\*\*\* , Titular de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, escrito de queja que la actora presentó ante la Oficialía de Partes de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a las dieciocho horas con nueve minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés constante de treinta fojas con firma autógrafa, al que se anexó lo siguiente: un legajo de copias simples de diversa documentación en catorce fojas; original de escrito del veintitrés de enero de dos mil veintitrés con acuse de recibo de la misma fecha de la Dirección Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en dos fojas; original de escrito de treinta de enero de dos mil veintitrés, dirigido a \*\*\*\*\* , con acuse de recibo original del treinta de enero de dos mil veintitrés de la Dirección Estatal del Partido de la Revolución Democrática en una foja; original de escrito de treinta de enero de dos mil veintitrés, dirigido a \*\*\*\*\* con acuse de recibo original del treinta de enero de dos mil veintitrés de la Dirección Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en una foja; original del escrito del treinta de agosto de dos mil veintidós con acuse de recibo original de la misma fecha de la Dirección Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en una foja; copia simple del escrito del veinticinco de agosto de dos mil veintidós dirigido a \*\*\*\*\* con acuse de recibo original del veinticinco de agosto de

dos mil veintidós de la Dirección Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en una foja; original del escrito de veinticinco de agosto de dos mil veintidós dirigido a \*\*\*\*\* con acuse de recibo original del veinticinco de agosto de dos mil veintidós de la Dirección Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en una foja, siendo un total de cincuenta y una fojas recibidas por parte de la actora.

Asimismo se recibió original de escrito signado por \*\*\*\*\* en su carácter de Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, a treinta y dos fojas con firma autógrafa, con los siguientes anexos: Copia simple credencial para votar, en una foja; copia certificada de constancia a una foja; copia simple de resolución de veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, en treinta y ocho fojas; original de escrito de veinticinco de agosto de dos mil veintidós, en una foja; original de cédula de notificación, a una foja; original de razón de retiro, a una foja; siendo un total de setenta y cinco fojas recibidas por parte del Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de México.

De igual forma se recibió un escrito en original, signado por \*\*\*\*\*, en su calidad de Coordinadora del Patrimonio y Recursos Financieros constante de treinta y tres fojas con firma autógrafa, acompañado de la siguiente documentación: Copia a color de credencia para votar, a una foja; copia simple de oficio de fecha ocho de septiembre de dos mil veintiuno a dos fojas; copia simple de escrito de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós a una foja; copia simple de oficio de fecha ocho de febrero dos mil veintitrés, a una foja; copia simple de resolución de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintitrés a treinta y nueve fojas; original de cédula de notificación, a una foja; original de cédula de retiro a una foja; siendo un total de setenta y nueve fojas recibidas.

Asimismo se da cuenta con el escrito signado por \*\*\*\*\*, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, constante de treinta y cinco fojas con firma autógrafa, acompañado de la siguiente documentación: Original de cédula de notificación, a una foja; original de cédula de retiro, a una foja; copia certificada de la documentación descrita en su texto de certificación que dice: "CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO" en dos fojas; copia certificada de la documentación descrita en su

texto de certificación que dice “EXPEDIENTE QP/MEX/51/2022 EMITIDO POR EL ORGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA Y RECEPCIONADO EN ESTA MESA DIRECTIVA” a veinte fojas; copia certificada de la documentación descrita en su texto de certificación que dice "CORREOS ELECTRONICOS" en treinta fojas; copia certificada de la documentación descrita en su texto de certificación que dice: “CONVOCATORIAS DE LA MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD”, a treinta y dos fojas; copia certificada de la documentación descrita en su texto de certificación que dice "ACTAS CIRCUNSTANCIADAS DE LA MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD EN EL ESTADO DE MEXICO, CON SUS RESPECTIVAS CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN DE FECHAS 19 DE JULIO DE 2021, 24 DE JULIO DE 2021” en ciento veintiséis fojas, haciendo la aclaración que en su texto de certificación dice certificar 129 (CIENTO VIENTINUEVE) y se aprecia texto manuscrito en tinta negra; copia certificada de la documentación descrita en su texto de certificación que dice “ACTAS CIRCUNSTANCIADAS DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PRD EN EL ESTADO DE MEXICO DE FECHAS 07 DE MARZO DE 2021, 25 DE JULIO DE 2021” en trescientas sesenta y siete fojas; copia certificada de la documentación descrita en su texto de certificación que dice "CORREO ELECTRONICO Y OFICIO DE RESPUESTA DE SOLICITUD", en cuatro fojas; copia certificada de la documentación descrita en su texto de certificación que dice: "CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y OFICIO DE RESPUESTA", a cuatro fojas, y Copias simples de diversa documentación, en treinta y tres fojas; siendo un total de seiscientos cincuenta y cinco fojas.

Con dichas constancias se integró expediente y se registró en el Libro de Gobierno en términos de lo que establece el artículo 28 del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria, correspondiéndole el número **QPVG/MEX/23/2023**.

2. Que la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al dictar el Acuerdo de Sala en el expediente ST-JE-70/2023 en fecha doce de abril del año en curso, determinó:

“ ...

**PRIMERO.** *Es improcedente, en la vía per saltum, el presente juicio electoral.*

**SEGUNDO.** Se reencausa el presente medio de impugnación, a efecto de que el Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática conozca del mismo y en plenitud de atribuciones resuelva lo que en Derecho corresponda en los términos y para los efectos precisados en esta resolución.

**TERCERO.** Una vez que se hagan las anotaciones que correspondan en los registros atinentes, previa copia certificada, envíese la demanda original, sus anexos y demás documentación, al Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática para que se sustancie y resuelva.

**CUARTO.** Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos para que, en caso de recibir con posterioridad documentación, en físico, relacionada con este expediente la haga llegar al Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, sin mayor trámite, previa copia certificada que se deje en autos; en caso de que se trate de documentación remitida en vía electrónica se remita, sin mayor trámite a la citado órgano de justicia intrapartidaria.

...”

3. Que en fecha catorce de abril de dos mil veintitrés, los integrantes del Órgano de Justicia Intrapartidaria dictaron un acuerdo en los siguientes términos:

“ ...

## A C U E R D O

**PRIMERO.** Con las constancias de cuenta remitidas por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y anexos que se acompañan, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno en términos de lo que establece el artículo 28 del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria, correspondiéndole el número **QPVG/MEX/23/2023**.

**SEGUNDO.** Se tiene por presentada la queja signada por \*\*\*\*\* , quien se ostenta como militante, consejera estatal, congresista nacional y vicepresidenta de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México; “...contra **ACTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO**, cometidas en contra de la suscrita por parte del Presidente de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD en el Estado de México y la Titular de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros del PRD en el Estado de México...”, actos que atribuye a \*\*\*\*\* , Presidente de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México; a \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* ,

\*\*\*\*\*; \*\*\*\*\*; \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*; Secretario General e integrantes, respectivamente, de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México; y en contra de \*\*\*\*\*; Titular de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México.

Se tiene por señalado el domicilio referido por la actora así como la dirección de correo electrónico [\\*\\*\\*\\*\\*](#) que proporciona. Se tienen por autorizadas a las personas que refiere la actora en su escrito para que a su nombre oigan y reciban notificaciones.

Se tienen por ofrecidas las pruebas que menciona en su escrito.

**TERCERO.** Se tienen por presentados los escritos signados por \*\*\*\*\*; \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; se tienen por ofrecidas las pruebas que refieren así como por exhibidas las documentales que acompañan a sus respectivos escritos, para los efectos conducentes.

Se tienen por señalados los domicilios y la dirección de correo electrónico que proporcionan [\\*\\*\\*\\*\\*](#) y por autorizadas a las personas que refieren para oír y recibir notificaciones.

**CUARTO.** A efecto de garantizar la certeza, transparencia y legalidad en las notificaciones ordenadas en el numeral que antecede, conforme a lo que dispone el artículo 17 inciso c) del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria que permite el dictado y puesta en práctica las medidas necesarias para el pronto despacho de los asuntos sometidos al conocimiento de este Órgano, se requiere al **Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México**, a efecto de que por conducto del personal que se habilite para tal efecto o de manera personal, notifique a las partes el presente acuerdo así como los subsecuentes acuerdos y resoluciones que se emitan en el presente asunto.

Lo anterior en términos de lo que establecen los artículos 18 primer párrafo y 19 del Reglamento de Disciplina Interna:

**Artículo 18.** Se notificará personalmente a las partes de un proceso llevado ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria el emplazamiento, la fecha de la celebración de la audiencia de ley y la resolución definitiva.

...

**Artículo 19.** El Órgano de Justicia Intrapartidaria para realizar las notificaciones que correspondan, podrá solicitar el apoyo y auxilio de cualquier órgano o instancia del Partido y habilitar al personal que considere pertinente.

La práctica de la diligencia de notificación deberá llevarse a cabo con apego a las formalidades a que se refieren los artículos 5 primer párrafo, 15, 16, 17 del Reglamento de Disciplina Interna del Partido de la Revolución Democrática; conforme a los siguientes lineamientos:

- *La notificación surtirá sus efectos el mismo día en que se practique.*
- *La notificación personal se hará a los interesados mediante cédula de notificación personal que deberá contener:*
  - a) La descripción del acuerdo que se notifica (fecha, número de expediente, nombres de las partes, el nombre del interesado que se va a notificar; etc.)*
  - b) Lugar, hora y fecha en que se realiza la notificación; debiendo asentar las circunstancias por las que el notificador tuvo certeza de que se constituyó en el domicilio indicado (señalamientos, placas con el nombre de la calle, nomenclatura externa de los inmuebles, indicaciones de los vecinos o transeúntes, etc.)*
  - c) Nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, así como descripción de la identificación que muestre o en su defecto asentar razón en la que se describa el motivo por el cual no se muestre una identificación; y*
  - d) Detalle del número de fojas que se entregan a la persona con quien se entienda la diligencia;*
  - e) Firma del notificador.*
- *De encontrarse con el interesado en la primera visita al domicilio, se elaborará una cédula de notificación, en la que deberá asentarse nombre y firma del interesado, haciendo mención de que se le hace entrega de una copia del acuerdo que se le notifica en ese acto, copia de la cédula, de la queja y los anexos en copia simple, asentando además los datos de la identificación oficial que muestre o bien, hacer mención de que se negó a identificarse o a firmar, en cuyo caso en la cédula deberá anotarse que pese a negarse a identificarse y/o a firmar, se le notificó y se le corrió traslado; en caso de que se niegue a recibir la documentación, ésta se fijará en un lugar visible del inmueble debiendo hacer constar tal circunstancia en la citada cédula de notificación. (Notificación personal)*
- *De no encontrar al interesado en la primera visita al domicilio, o de no atender persona alguna al notificador designado por encontrarse cerrado el domicilio, habiéndose cerciorado de que se trata del domicilio indicado, se procederá a dejar citatorio (con la persona que atendió o de encontrarse cerrado, el citatorio se fijará en un lugar visible del inmueble) estableciendo el día y hora en que el notificador regresará en búsqueda del interesado. Posteriormente, el día y hora señalados en el citatorio previo para la práctica de la diligencia de notificación, si el notificador habilitado es atendido por el interesado, se procederá a la elaboración de la cédula de notificación respectiva en los términos descritos en el párrafo anterior o en su caso, si este no se encuentra, se procederá a entender la diligencia con quien se encuentre en el domicilio debiendo solicitar una su identificación a quien atiende a efecto de anotar los datos de la misma, y se procederá a entregarle la copia del presente acuerdo, de la cédula, de la queja y de los anexos en copia simple o en su defecto, asentar que se negó a identificarse, a firmar o a recibir los documentos en cuyo caso se procederá a fijar los mismos en un lugar visible del inmueble, haciendo*

*constar en la cédula de notificación tal circunstancia a fin de que se agregue a los autos y este Órgano proceda a fijar la notificación en los estrados. (Notificación por Instructivo).*

- *El notificador deberá asentar su nombre y firma en todas las diligencias en las que intervenga.*

*Lo anterior en los términos previstos en los siguientes artículos del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria:*

**Artículo 310.-** *Las notificaciones personales se harán al interesado o a su representante o procurador, en la casa designada, dejándole copia íntegra, autorizada, de la resolución que se notifica.*

...

*Si se tratare de la notificación de la demanda, y a la primera busca no se encontrare a quien deba ser notificado, se le dejará citatorio para que espere, en la casa designada, a hora fija del día siguiente, y, si no espera, se le notificará por instructivo, entregando las copias respectivas al hacer la notificación o dejar el mismo.*

**Artículo 311.-** *Para hacer una notificación personal, y salvo el caso previsto en el artículo 307, se cerciorará el notificador, por cualquier medio, de que la persona que deba ser notificada vive en la casa designada, y, después de ello, practicará la diligencia, de todo lo cual asentará razón en autos.*

*En caso de no poder cerciorarse el notificador, de que vive, en la casa designada, la persona que debe ser notificada, se abstendrá de practicar la notificación, y lo hará constar para dar cuenta al tribunal, sin perjuicio de que pueda proceder en los términos del artículo 313.*

**Artículo 312.-** *Si, en la casa, se negare el interesado o la persona con quien se entienda la notificación, a recibir ésta, la hará el notificador por medio de instructivo que fijará en la puerta de la misma, y asentará razón de tal circunstancia. En igual forma se procederá si no ocurrieren al llamado del notificador.*

*Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la práctica de las diligencias en mención, el **Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México** deberá remitir a este Órgano de Justicia Intrapartidaria las constancias que corroboren el cumplimiento a lo anterior en original y con firmas autógrafas o en su caso, se deberá informar del estado que guardan las diligencias de notificación.*

...”

4. Que a fin de pronunciarse respecto de la admisión del presente medio de defensa, este Órgano de Justicia Intrapartidaria está en posibilidad de analizar el cumplimiento de los presupuestos procesales y requisitos de procedibilidad del escrito presentado por la parte actora, conforme a lo dispuesto en los artículos 33, 34, 62 y 63 primer párrafo del Reglamento de Disciplina Interna y:



## CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 3 del Estatuto aprobado por el XVI Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida política y democrática del país y que desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.

II. Conforme a lo establecido en los artículos 98, 99, 104, 105, 106, 107 y 108 del Estatuto; 1, 2, 3, 4, 12, 13 incisos a), g), i) y q); y 14 inciso b) del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria; 1, 2, 7 inciso b), 8, 9, 40, 42, 45, 52, 61, 62, 63 y demás relativos del Reglamento de Disciplina Interna, este órgano de Justicia Intrapartidaria es competente para conocer y resolver la presente queja.

III. Que el análisis de los requisitos de procedibilidad, así como de las causales de improcedencia y sobreseimiento que pudieran actualizarse, en términos de los artículos 33 y 34 del Reglamento de Disciplina Interna, debe hacerse de oficio y de forma preferente, por tratarse de una cuestión de orden público, tal y como lo establece la tesis de jurisprudencia, emitida por el Tribunal Electoral del entonces denominado Distrito Federal bajo el rubro: **"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. SU ESTUDIO ES PREFERENTE Y DE OFICIO EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS EN EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL"**.

De igual forma la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la siguiente tesis:

**ACCIONES. SU PROCEDENCIA ES OBJETO DE ESTUDIO OFICIOSO.-** Es principio general de derecho que en la resolución de los asuntos debe examinarse, prioritariamente, si los presupuestos de las acciones intentadas se encuentran colmados, ya que de no ser así, existiría impedimento para dictar sentencia condenatoria, a pesar de que la parte demandada se haya defendido defectuosamente o, inclusive, ninguna excepción haya opuesto.

Tercera Época:

Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores. SUP-JLI-021/97. José Antonio Hoy Manzanilla. 7 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 1, Año 1997, página 33.

Así, a efecto de realizar el análisis respectivo, es menester citar las siguientes disposiciones:

### **Estatuto**

1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 3 del Estatuto aprobado por el XVII Congreso Nacional Ordinario, celebrado el día nueve de octubre de dos mil veintiuno, el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional

de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por personas de nacionalidad mexicana libremente asociadas, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país, cumpliendo el principio de igualdad sustantiva y la paridad de género. El Partido de la Revolución Democrática aplicará los más altos estándares de protección de los derechos humanos de las mujeres, la prevención y erradicación de la violencia en razón de género, en todas sus modalidades y tipos, en particular la violencia política. Desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo 1o. de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.

De igual forma, este Instituto Político es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida política y democrática del país y que desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.

**Artículo 16.** Toda persona afiliada al Partido tiene derecho a:

...

**f)** Tener acceso a la jurisdicción interna del Partido y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como persona afiliada al Partido cuando sean violentados al interior del mismo.

En cumplimiento a lo dispuesto al artículo 17 Constitucional párrafo quinto, el Partido prevé como mecanismo alternativo de solución de las controversias entre las personas afiliadas la mediación, a la cual podrán acceder de manera voluntaria. En ningún caso de violencia política contra las mujeres en razón de género procederá la conciliación y mediación.

**g)** Acceder a los mecanismos que implemente el Partido para garantizar la prevención, atención, reparación, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, en el ámbito de su competencia, previstos en el Protocolo respectivo;

...

**Artículo 109.** Los plazos y términos empezarán a correr desde el día siguiente en que se hubiere realizado la notificación de los acuerdos o resoluciones dictadas por el órgano o se tenga conocimiento del acto.

## **Reglamento de Disciplina Interna**

**Artículo 9.** Todas las personas afiliadas, órganos del Partido e integrantes de los mismos podrán acudir ante el Órgano dentro del ámbito de su competencia, en los términos estatutarios y reglamentarios, para hacer valer sus derechos o exigir el cumplimiento de las normas internas mediante la presentación del escrito respectivo.

**Artículo 12.** En ningún plazo o término se contarán los días en que no puedan tener lugar actuaciones del Órgano de Justicia Intrapartidaria. Dichos términos se computarán contando los días hábiles, entendiéndose como tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determinen las leyes.

...

**Artículo 44.** Los escritos de queja contra persona deberán presentarse dentro de los sesenta días hábiles siguientes a aquél en que aconteció el acto que se reclama.

**Artículo 52.** Las quejas a las que se refiere el presente Capítulo proceden contra los actos o resoluciones emitidos por cualquiera de los órganos intrapartidarios cuando se vulneren derechos de las personas afiliadas al Partido o los integrantes

de los mismos o cuando se estime que dichos actos infringen la normatividad partidaria.

La queja deberá presentarse por escrito o por fax, cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 42 de este ordenamiento, ante el Órgano responsable del acto reclamado, dentro de los cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del mismo. De forma excepcional, las quejas contra órgano podrán presentarse ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria, pero sólo en aquellos casos en donde exista la imposibilidad material de presentarlo ante la autoridad responsable del acto reclamado y que dicha circunstancia sea manifestada en el escrito de queja.

Como se advierte, conforme a los artículos 12, 13 inciso a), 19 inciso b) y d) del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria; 1, 42 incisos g) y h), 43 y 63 cuarto párrafo, todos del Reglamento de Disciplina Interna, este órgano jurisdiccional partidista analizó el escrito inicial presentado por la actora.

Resulta menester enfatizar el contenido del artículo 62 y primer párrafo del artículo 63 del Reglamento de Disciplina Interna:

**Artículo 62.** Cuando el Órgano de Justicia Intrapartidaria reciba un escrito de queja, de oficio analizará...

**Artículo 63.** Las quejas serán radicadas de inmediato para la sustanciación del asunto, procediéndose a su análisis para constatar que ésta cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos por este ordenamiento.

...

Asimismo, se cita lo establecido en los artículos 3 y 13 inciso q) del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria;

**Artículo 3.** El Órgano de Justicia Intrapartidaria es un órgano autónomo e independiente que rige sus actividades en los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, objetividad, probidad, experiencia y profesionalismo, facultado para conocer y resolver sobre los asuntos de su competencia, con presupuesto propio y suficiente para cumplir sus tareas.

**Artículo 13.** El Pleno del Órgano, tendrá las siguientes atribuciones:

...

**q)** Aprobar los acuerdos y resoluciones que ponen fin al procedimiento;

...

En efecto, este Órgano de Justicia Intrapartidaria es la instancia partidista facultada para proteger los derechos de las personas afiliadas y garantizar el cumplimiento de la normatividad interna, ello, con apego a los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, objetividad, probidad, experiencia y profesionalismo.

En este sentido, resulta incuestionable que al conocer de un asunto que le fue puesto a su consideración, debe resolverlo con base en los elementos que obren en el expediente, supliendo las deficiencias u omisiones cuando éstas puedan ser deducidas claramente de los hechos expuestos por los promoventes, que sean públicos o notorios, o por elementos que se encuentren a disposición de este Órgano, tal y como lo establece el artículo 71 del Reglamento de Disciplina Interna; esto es así, en la inteligencia de que la suplencia en la deficiencia de la queja no puede servir para variar el objeto del proceso, sino que sólo debe conducir a perfeccionar los argumentos jurídicos deficientes y no a la inclusión de nuevas pretensiones o hechos

Así, del análisis realizado al escrito de queja, este Órgano de Justicia Intrapartidaria estima que se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 33 inciso f) del Reglamento de Disciplina Interna que dispone:

**Artículo 33.** Cualquier proceso contencioso se declarará improcedente cuando:

...

f) Sea interpuesto fuera de los plazos establecidos por los Reglamentos que al caso concreto corresponda; ...

...

Lo anterior es así, toda vez que el artículo 44 del Reglamento de Disciplina Interna, ya citado, prevé que los medios de defensa denominados quejas, deberán presentarse **dentro de los sesenta días hábiles siguientes a aquél en que aconteció el acto que se reclama.**

Y con respecto a los actos o resoluciones emitidos por los órganos e instancias del Partido, el artículo 52 del Reglamento en cita dispone que la queja contra órganos deberá presentarse por escrito o por fax, cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 42, ante el Órgano responsable del acto reclamado, **dentro de los cinco**

**días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del mismo.

La actora refiere una serie de antecedentes de diversos medios de defensa presentados, posteriormente aduce que en fecha **veintisiete de julio de dos mil veintidós**, asistió a la Tercera Sesión Extraordinaria de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal en el Estado de México en la cual en diversos momentos solicitó el uso de la voz para expresar su punto de vista respecto al cumplimiento que se debía dar a una ejecutoria y que **\*\*\*\*\***, se mostró enojado con lo que la actora opinaba y que no permitía que expresara sus ideas, aceptando únicamente lo que opinaba el Secretario.

Además señala que el día **veintitrés de agosto de dos mil veintidós** asistió a la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Estado de México a la que fue citada en un horario de las diecinueve horas en primera convocatoria y a las veinte horas en segunda convocatoria, y que el Presidente y el Secretario de la Mesa Directiva empezaron antes de que la actora se encontrara presente con la finalidad de que no participara en la misma, derivado de que en la sesión anterior les incomodara sus participaciones.

Refiere que para llevar a cabo el desempeño de sus funciones como integrantes de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, se les distribuía mensualmente una cantidad, misma que me fue retirada desde el mes de **julio de dos mil veintiuno**, por lo que, el día miércoles **tres de agosto de dos mil veintidós**, le envió a **\*\*\*\*\***, Titular de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Estatal, un mensaje vía WhatsApp a fin de preguntarle el motivo por el que no había recibido el recurso de sus viáticos, a lo que le respondió según refiere la quejosa, que había solicitado ausentarse quince días por motivos personales, que revisaría el asunto y que le avisaba y que el recurso no le fue retenido a los demás integrantes de la Mesa Directiva del Consejo.

Por lo que en fecha **veinticinco de agosto de dos mil veintidós** ingresó un escrito dirigido a la Titular de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Estatal, para solicitarle le informara el motivo por el cual no se había llevado a cabo la dispersión de viáticos correspondientes al mes de julio. De igual forma en esa misma

fecha ingresó un escrito dirigido a \*\*\*\*\* , Secretario General del PRD en el Estado de México en funciones de presidente derivado de la ausencia del Presidente Estatal, derivado de la comunicación verbal y vía WhatsApp, que afirma haber sostenido respecto a la falta de depósito de sus viáticos.

Sostiene que el día **veintiséis de agosto de dos mil veintidós**, mediante mensaje vía WhatsApp le fue requerido el vehículo asignado para el desempeño de sus funciones, que la Titular del Patrimonio y Recursos Financieros se negaba a contestarle, que mediante escrito de fecha **treinta de agosto de dos mil veintidós** informó que la unidad presentaba fallas mecánicas, por lo que procedieron a recoger el vehículo en su domicilio y que a la fecha no le ha sido devuelto o cambiado, con lo que, refiere, se coarto su derecho a contar con las herramientas necesarias para llevar a cabo sus actividades y el desempeño del cargo.

Que el **dos de septiembre de dos mil veintidós**, mediante la publicación en el diario "La Calle" observó la publicación de la Convocatoria al Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, que en el punto 4 del Orden del día de dicha convocatoria se encuentra enlistado el punto relativo al nombramiento de la Vicepresidenta de la Mesa Directiva, cuando dicho cargo, lo tiene reconocido desde el día quince de agosto de dos mil veinte. Por ende el día **cuatro de septiembre de dos mil veintidós**, se llevó a cabo el Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, en el cual se dio a conocer la resolución intrapartidaria dictada en el expediente QO/MEX/128/2021 y se llevó a cabo la sustitución de la actora en el cargo de Vicepresidenta de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal.

Señala también que el día **catorce de noviembre de dos mil veintidós**, se celebró el Quinto Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal en el Estado de México, realizándose una modificación al Orden del día derivado de la solicitud del Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva, quien informó a los integrantes de la Mesa Directiva de un acuerdo por el cual se le impuso a la actora una suspensión provisional de derechos.

Refiere la actora que el día **treinta de enero de dos mil veintitrés**, presentó un escrito solicitando a \*\*\*\*\* , Presidente de la Mesa Directiva del IX Consejo

Estatad del Estado de México, solicitándole le proporcionara las actas de las sesiones de la Mesa Directiva para poder ponerse al día en las actividades; en esa misma fecha le solicitó por escrito a \*\*\*\*\*, titular de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros, pidiéndole le informara la razón por la cual no se había llevado a cabo la dispersión de viáticos.

Manifiesta la actora que en la misma fecha **treinta de enero de dos mil veintitrés**, al ingresar a su oficina en el edificio de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Estado de México en Av. Paseo Tollocan 911, Isidro Fabela Segunda Secc., C.P. 50170, Toluca de Lerdo, Estado de México, \*\*\*\*\*, pretendió evitar su ingreso a la misma y que le manifestó que la oficina se encontraba clausurada sin darle motivo alguno.

También señaló en su queja la actora que el día **siete de febrero de dos mil veintitrés**, se llevó a cabo una reunión de la Dirección Nacional y la Dirección Estatal con el objeto de fortalecer cada una de las áreas que estarían activas en la elección para la gubernatura en la entidad, reunión a la que asistió el Presidente de la Mesa Directiva y a la que no fue convocada la actora.

Finalmente, la quejosa refiere que el día **once de febrero de dos mil veintitrés**, se celebró la Tercera Sesión Extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva a la que siempre han asistido los integrantes de la Mesa Directiva del Consejo Estatal para trabajar en conjunto y refiere que no fue convocada por \*\*\*\*\*, Presidente de la Mesa Directiva.

Por todo lo anterior, la quejosa estima que se han cometido en su agravio actos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Así, resulta incuestionable que los hechos que se le atribuyen a las personas que menciona se realizaron precisamente en diversas fechas que van del veintisiete de julio de dos mil veintidós al once de febrero de dos mil veintitrés.

Con respecto a los hechos ocurridos según lo refiere la quejosa en fechas veintisiete de julio de dos mil veintidós, tres de agosto de dos mil veintidós, veintitrés de agosto de dos mil veintidós, veinticinco de agosto de dos mil veintidós y veintiséis de agosto de dos mil veintidós, tomando en consideración la última de las fechas mencionadas



como punto de partida para contabilizar el término a que se refiere el artículo 44 del Reglamento de Disciplina Interna, este Órgano puede arribar con certeza a la conclusión de que, habida cuenta que la actora contaba con un plazo de sesenta días hábiles para presentar la queja, acorde con las disposiciones contenidas en la normatividad partidista ya citadas, válidamente puede establecerse que **el cómputo respectivo comenzó a correr a partir veintinueve de agosto de dos mil veintidós y feneció el día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós**, sin considerar en el cómputo del plazo los días sábados y domingos y los días festivos de descanso obligatorio, por no ser hábiles.

En tales circunstancias puede concluirse que, al haber presentado el medio de defensa el día **veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés** ante la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este se presentó de forma extemporánea dado que, a esa fecha, ya había transcurrido en exceso el término de sesenta días hábiles desde que ocurrieron los hechos, pues transcurrieron cuatro meses. No se omite mencionar que el cómputo se realizó tomando en consideración la última fecha, es decir, respecto de los hechos acontecidos presuntamente el día veintiséis de agosto de dos mil veintidós, de ahí que resulte incuestionable que respecto de hechos anteriores a esa fecha, de igual forma resulta extemporánea la queja al haber transcurrido incluso más tiempo desde los presuntos hechos narrados por la actora, hasta la presentación del medio de defensa.

Ahora bien, respecto de los hechos que refiere la quejosa, acontecidos presuntamente en fechas treinta de agosto de dos mil veintidós, dos de septiembre de dos mil veintidós, cuatro de septiembre de dos mil veintidós, catorce de noviembre de dos mil veintidós, treinta de enero de dos mil veintitrés, siete de febrero de dos mil veintitrés y once de febrero de dos mil veintitrés, corresponden a hechos atribuidos a la Mesa Directiva del Consejo Estatal y a la Dirección Estatal Ejecutiva del Estado de México, de ahí que se considere que respecto a tales hechos deba aplicarse lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de Disciplina Interna pues de dar trámite a la queja lo conducente sería escindir esa parte de la misma para que se integre otro expediente a fin de conocer de esos hechos por la vía de queja contra órgano; por ende, el plazo para inconformarse es de cinco días hábiles; en la especie, tomando en consideración la última de las fechas

mencionadas por la actora es decir, el día once de febrero de dos mil veintitrés, se arriba a la conclusión de que el término para presentar el medio de defensa **corrió del trece al diecisiete de febrero de dos mil veintitrés**, por ende se puede concluir que al haber presentado el medio de defensa el día **veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés** ante la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este se presentó de forma extemporánea dado que, a esa fecha, ya había transcurrido en exceso el término de cinco días hábiles desde que ocurrieron los hechos, pues transcurrió más de un mes. No se omite mencionar que el cómputo se realizó tomando en consideración la última fecha, es decir, respecto de los hechos acontecidos presuntamente el día once de febrero de dos mil veintitrés, de ahí que resulte incuestionable que respecto de hechos anteriores a esa fecha, de igual forma resulta extemporánea la queja al haber transcurrido incluso más tiempo desde los presuntos hechos narrados por la actora, hasta la presentación del medio de defensa.

Cabe mencionar que la garantía de tutela jurisdiccional prevista para el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que se retoma en las normas contenidas en los artículos 16 inciso f) del Estatuto; 9 y 42 del Reglamento de Disciplina Interna, no se encuentra soslayada en el caso que nos ocupa, pues si bien es cierto toda persona afiliada al Partido tiene el derecho de acudir ante este Órgano de Justicia Intrapartidaria a fin de ejercer su derecho de acceso a la jurisdicción interna del Partido para hacer valer sus derechos o exigir el cumplimiento de las normas internas, también lo es que quienes acudan, deben cumplir con las formalidades previstas para el caso en concreto y dentro de los plazos que establece la propia normatividad.

Lo anterior encuentra sustento en lo pronunciado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia y Tesis de rubro: **"GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUS ALCANCES" Y "ACCESO A LA JUSTICIA. SOLO EL LEGISLADOR PUEDE IMPONER PLAZOS Y TÉRMINOS PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCIÓN Y DEFENSA ANTE LOS TRIBUNALES"**.

En tales circunstancias, al acreditarse la materialización de la causal de improcedencia en comento, lo cual impide la admisión, sustanciación y resolución de fondo del expediente que nos ocupa, lo procedente es **desechar de plano** del escrito de queja al actualizarse la causal de improcedencia consistente en la presentación del medio de defensa fuera del plazo previsto en la normatividad interna, conforme a lo dispuesto en los artículos 3 y 13 inciso q) del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria y los artículos 12, 33 inciso f), 43, 44, 52 y 63 del Reglamento de Disciplina Interna.

En este sentido, la causa que motiva el desechamiento de la queja, se funda en meras deficiencias en su formulación y momento de su presentación, hecho imputable a la promovente, y no por la insuficiencia o falta de claridad de la normatividad interna del Partido, ni por la confusión o desconcierto de la quejosa, o por error en la redacción.

La determinación de desechar la queja de mérito constituye una medida prevista en la norma ante el incumplimiento de la carga procesal que les constriñe a la parte actora exclusivamente, que consiste en satisfacer los requisitos normativos necesarios para la viabilidad de la queja, de manera que el acceso a la justicia constituye la regla y la improcedencia por las omisiones, defectos o imperfecciones atribuibles a los actores constituye la excepción, como en la especie.

La improcedencia decretada no viola en modo alguno el contenido de los artículos 1º y 17 de la Constitución general, relativos a favorecer el derecho de acceso a la justicia, pues la actora según lo relató, estuvo enterada de los hechos narrados en el escrito inicial, pues incluso refiere haber presentado diversos escritos ante las responsables que admite fueron atendidos en su momento, también refiere la presentación de diversos medios de defensa ante esta instancia y ante la autoridad jurisdiccional federal en la materia impugnando otros actos, es decir, en su momento la actora tuvo pleno conocimiento de todos los hechos y no por diversas personas sino por ella misma, mencionando de manera puntual las fechas en que se verificaron los presuntos hechos que vierte.

No se omite mencionar que la declaración de improcedencia no afecta en modo alguno derechos de la actora que sean de urgente atención o de imposible

reparación pues la propia Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó no dictar medidas cautelares ni de protección conforme a lo establecido en la Jurisprudencia 1/2023 ya que en el acuerdo de fecha veintisiete de marzo del año en curso dictado en el expediente ST-JE-70/2023, después de un análisis de pertinencia, tomando en consideración los derechos que se encuentran en posible riesgo, la Sala Regional concluyó que no advirtió la posible existencia de actos que eventualmente pusieran en riesgo inminente la vida, la integridad y/o la libertad de la parte actora, por lo que se consideró innecesario el dictado urgente de medidas de protección provisionales, es decir, la Sala Regional estableció que no se actualizó la necesidad de una tutela preventiva urgente incluso de autoridad incompetente.

Por otra parte, al analizar los requisitos de procedibilidad y de procedencia y establecer una causal de improcedencia como en el presente asunto, se torna inviable el pronunciamiento por parte de este Órgano de Justicia Intrapartidaria respecto de las medidas cautelares y de protección solicitadas por la actora, pues resulta evidente que no se va a continuar con el procedimiento ni se va a pronunciar una resolución de fondo, pues para ello, era menester que se cumpliera a cabalidad con ciertas condiciones como lo son los presupuestos procesales y los requisitos de procedibilidad; lo que en la especie no ocurrió. Por lo que el presente Acuerdo de Pleno se emite dentro del plazo establecido por la Sala Regional Toluca y que refiere en la parte considerativa que se cita, visible a fojas 34 y 35 del acuerdo (número 2 inciso a), números 3 y 4):

“ ...

*Por tanto, lo procedente es remitir al Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática el presente medio para que conozca del mismo y, dado que en la normativa partidaria no se establecen plazos ciertos, en **plenitud de atribuciones**, para garantizar el acceso a una justicia pronta y efectiva, dicho órgano partidario:*

...

**2. Emita la resolución definitiva que conforme a Derecho corresponda dentro de:**

*a) Un plazo máximo de **tres días**, en caso de que se trate una improcedencia, lo anterior, **sin prejuzgar sobre los requisitos de procedibilidad** cuyo análisis corresponde a la instancia de justicia partidista, o*

...

*3. De lo resuelto, el órgano partidista deberá notificar a la parte actora dentro de las **veinticuatro horas siguientes**.*

*4. A su vez, el órgano partidista deberá informar a esta Sala Regional dentro de las **setenta y dos horas siguientes** a la notificación que le haga a la parte actora, debiendo remitir copia certificada de las constancias que acrediten fehacientemente la emisión de la resolución del asunto, así como de la notificación practicada a la promovente.*

...”

Por lo que este Órgano de Justicia Intrapartidaria:

#### **ACUERDA**

**ÚNICO.** Se desecha de plano por notoriamente improcedente la queja registrada con la clave **QPVG/MEX/23/2023** promovida por **\*\*\*\*\***, quien se ostenta como militante, consejera estatal, congresista nacional y vicepresidenta de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México; “...contra **ACTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO**, cometidas en contra de la suscrita por parte del Presidente de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD en el Estado de México y la Titular de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros del PRD en el Estado de México...”; en términos de las consideraciones vertidas en el numeral III del presente acuerdo plenario.

**NOTIFÍQUESE** el contenido del presente Acuerdo de Pleno de la siguiente manera:

A la actora **\*\*\*\*\*** y/o **\*\*\*\*\***, personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, en el domicilio ubicado en **\*\*\*\*\***; lo anterior, dentro del plazo establecido en la parte considerativa del Acuerdo de Sala de fecha doce de abril de dos mil veintitrés dictado por Sala Regional Toluca en el expediente **ST-JE-70/2023**.

Por conducto del Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México o de la persona que se habilite; debiendo estar a lo establecido en el numeral CUARTO del acuerdo de fecha catorce de abril del año en curso.

En su defecto, notificar a la actora mediante mensaje dirigido a la dirección de correo electrónico [\\*\\*\\*\\*\\*](mailto:*****), medio de notificación señalado por ella misma para oír y recibir notificaciones, adjuntando el presente acuerdo en archivo PDF. Por lo que se deberá certificar y levantar constancia del envío del mensaje, en términos de lo dispuesto en el artículo 42 inciso c) del Reglamento de Disciplina Interna.

A \*\*\*\*\* , Presidente de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática y/o \*\*\*\*\*; personas autorizadas para oír y recibir notificaciones; en el domicilio ubicado en \*\*\*\*\*.

A \*\*\*\*\* , Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México y/o \*\*\*\*\*.

A \*\*\*\*\* , Coordinadora del Patrimonio y Recursos Financieros de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México y/o \*\*\*\*\*.

Todas las notificaciones por conducto del Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México o de la persona que se habilite; debiendo estar a lo establecido en el numeral CUARTO del acuerdo de fecha catorce de abril del año en curso.

En su defecto, notificar a los mencionados mediante mensaje dirigido a la dirección de correo electrónico [\\*\\*\\*\\*\\*](mailto:*****), medio de notificación señalado por ellos para oír y recibir notificaciones, adjuntando el presente acuerdo en archivo PDF. Por lo que se deberá certificar y levantar constancia del envío del mensaje, en términos de lo dispuesto en el artículo 42 inciso c) del Reglamento de Disciplina Interna.

A los integrantes de la **Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México**, en el domicilio oficial de dicho órgano; para su conocimiento y para el cumplimiento a lo ordenado en el numeral CUARTO del acuerdo dictado en autos en fecha catorce de abril de este año, debiendo anexar las copias necesarias del presente Acuerdo Plenario para notificar a las partes así como los formatos de notificación correspondientes.

**INFÓRMESE** de la emisión del presente Acuerdo Plenario a la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por oficio, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Sala de fecha doce de abril de dos mil veintitrés dictado por la citada Sala en el expediente **ST-JE-70/2023**, relativo al Juicio Electoral promovido por \*\*\*\*\*; lo anterior, dentro del plazo establecido en la parte considerativa de dicho Acuerdo.

Publíquese además a través de los **estrados** de este Órgano de Justicia Intrapartidaria.

Hecho que sea archívese como asunto totalmente concluido.

Cúmplase.

Así lo acordaron y firman los integrantes presentes del Órgano de Justicia Intrapartidaria, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

**¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!**

**JOSÉ CARLOS SILVA ROA**  
**PRESIDENTE**

**CHRISTIAN GARCÍA REYNOSO**  
**SECRETARIO**

**MARÍA FÁTIMA BALTAZAR MÉNDEZ**  
**INTEGRANTE**